

REFERENCIA: PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00064-00
SOLICITANTE: HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO

Tibirita, Cund., noviembre cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Encontrándose el proceso al Despacho para su estudio inicial, se evidencia que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante apoderada judicial, el señor **HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO**, inicia proceso de jurisdicción voluntaria, pidiendo se corrija registro civil de nacimiento, informando que el solicitante tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., al tiempo que señala en el acápite de competencia que la tiene este Despacho por el domicilio de la solicitante según lo establecido en el artículo 28, -13 del C.G.P.

La normativa procesal, con miras a atribuir el conocimiento de un proceso ha determinado funcionario judicial, consagra un conjunto de reglas cuyo propósito es sentar parámetros de cómo debe efectuarse aquella colocación; así según lo indica el numeral 13 del artículo 28 del estatuto general del proceso, la competencia por el factor territorial para los procesos de jurisdicción voluntaria se asigna, por regla general, al juez del domicilio de quien los promueva.

Que mencionada norma procesal reza:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) **En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.** (...)

(NEGRILLA FUERA DE TEXTO)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente solicitud, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente (Art. 90 inciso 2° del C.G. del P)., esto es, a los Juzgado Civiles Municipales – Reparto de la ciudad de Bogotá D. C., teniendo en cuenta que el solicitante se encuentra domiciliado allí en la carrera 64 N° 96-38 (Art. 28 NUMERAL 13 ídem).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia, la solicitud de corrección de registro civil de nacimiento, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, instaurada por el señor HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO, por intermedio de apoderado judicial, por las razones arriba aducidas.

SEGUNDO. - Disponer el envío de la demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C. – Reparto -, previas las pertinentes constancias y anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb692c2b4ca966eefaabf8ed7d4587032174876e5e4b6d77a4d6a5761ac4e0b6**

Documento generado en 04/11/2022 12:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>